



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4935-SPA-3158** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncia ciudadana, mediante la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrita (hembra) (...) tipo pitbull se nota que ya es grande de edad que vive en un local que se llama transiciones automotriz del norte que se encuentra en condiciones de salud malas con mal aspecto con un ojo cerrado al parecer lastimado muy sucia la perrita está libre pero solo está en el negocio y a veces la amarran también la dejan en ocasiones en especial por las mañanas amarrada en el camellón de enfrente y esta se nota muy ansiosa ella es color crema o blanca con manchas café claro de talla mediana o grande al parecer su dueño es el mecánico de ese negocio [ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5620, entre las calles Henry Ford y Oriente 107, colonia Faja de Oro, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las gestiones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4935-SPA-3158

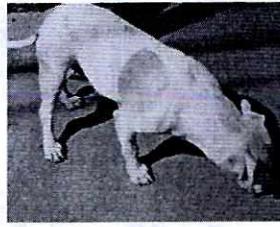
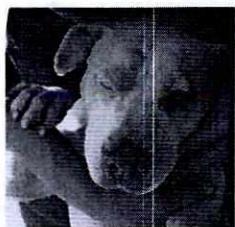
No. de folio: PAOT-05-300/200- 2040 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5620, colonia Faja de Oro, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que persona alguna atendiera la diligencia, y sin observar algún ejemplar canino atado en el camellón que se encuentra frente al establecimiento, sin embargo, se dejó el citatorio correspondiente para que el responsable del inmueble denunciado se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, quien manifestó que en el establecimiento mercantil referido, habita un ejemplar canino con las características físicas descritas en la denuncia y el cual, recibe alimento y agua diario, además de la atención veterinaria correspondiente, exhibiendo copia del carnet de vacunación.

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta entidad durante el último reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino hembra, color blanco con café, con albinismo en el ojo derecho y características físicas de la raza pitbull.
- Presenta condición corporal acorde a su talla (ideal).
- Se encuentra deambulando libremente por el establecimiento mercantil.
- Su lugar de alojamiento se encuentra limpio libre de heces u olores.
- Cuenta con lugar de resguardo y para descansar.
- Cuenta con agua a libre acceso.
- Sin signos de lesiones o enfermedades.
- A decir de la persona responsable, el ejemplar canino objeto de investigación duerme dentro del establecimiento mercantil y que en las mañanas cuando este abre, el ejemplar sale a hacer sus necesidades, asimismo, refirió que en ocasiones se lo lleva a otro domicilio.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4935-SPA-3158

No. de folio: PAOT-05-300/200- 2040 -2020

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en avenida Ingeniero Eduardo Molina, número 5620, colonia Faja de Oro, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino hembra, color blanco con café, con albinismo en el ojo derecho, características físicas de la raza pitbull, con una condición corporal acorde a su talla, agua a libre acceso, con un adecuado lugar de resguardo y descanso y sin lesiones o enfermedades.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS